

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001 3336 035 2021 00269 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Rubén Darío Toro Jaramillo y otros
Accionado	Instituto Penitenciario y Carcelario INPEC y otros

**AUTO INADMITE DEMANDA**

Analizada la demanda de la referencia para proveer sobre su admisión, encuentra el Despacho que no cumple con la totalidad de los requisitos formales previstos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, modificado el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021. Por tal razón, se ha de requerir a la parte demandante para que, dentro del término de 10 días (art. 170 CPACA), subsane los siguientes aspectos, so pena del rechazo de la demanda.

1. Manifieste la apoderada demandante si la dirección electrónica indicada en la demanda es la misma inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA). De no ser así, indique cuál es.
2. Indíquese el canal digital (correo electrónico) de todos los demandantes.
3. Indíquese la fecha en la que presuntamente se concreta el daño antijurídico o tuvo conocimiento del mismo.
4. Acredítese el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada a las direcciones de notificaciones judiciales (buzonjudicial@uspec.gov.co; notjudicialppl@fiduprevisora.com.co;) y las correspondientes a los integrantes de los consorcios En su defecto, a los buzones que corresponda.
5. Alléguese el poder debidamente conferido para actuar respecto de Liliana Marcela Toro Ramírez y Johanna Mayerli Toro Ramírez (art. 74 C.G.P. y D. 806 de 2020). Los poderes fueron enviados al correo electrónico de la abogada demandante desde buzones no informados al juzgado como canal digital de aquéllas.
6. Precísese quiénes conforman los consorcios demandados, acreditando su existencia y representación, su canal digital y el cumplimiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial para este medio de control. (art. 161 Ley 1437 de 2011).

7. Precítese la pretensión cuarta en el sentido de indicar a cuánto ascienden los perjuicios materiales solicitados.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMÍTASE** la demanda presentada por Rubén Darío Toro Jaramillo y otros contra Instituto Penitenciario y Carcelario INPEC y otros, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

**SEGUNDO: ORDÉNASE** la subsanación de los defectos advertidos y señalados en la presente providencia, dentro del término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA, so pena de rechazo de la demanda.

**TERCERO:** El escrito de subsanación, junto con los anexos pertinentes, debe ser enviado al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandada, indicando en el asunto del mensaje: Juzgado, radicado (23 dígitos), partes, asunto (demanda, subsanación, etc.).

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO**  
**JUEZ**

*jzf*

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL <b>9 DE SEPTIEMBRE DE 2021.</b>
--

**Firmado Por:**

**Jose Ignacio Manrique Niño**  
**Juez**  
**035**  
**Juzgado Administrativo**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5b50c5916dad51c8935bb9fbe1c3826f984b4956b8572da4abff9790d92d40d**

Documento generado en 08/09/2021 07:04:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**